



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 111-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA Nro. 111-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio de 2023.- Las 14h21.-

VISTOS.- Incorpórese a los autos el escrito firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y su abogado patrocinador, ingresado por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 19 de junio de 2023, a las 15h18.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1.** El 06 de abril de 2023, a las 18h21, ingresó a través de la recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en veinte (20) fojas, firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y por el abogado Pablo Sempértegui Fernández, al que se adjuntan como anexos cuarenta y dos (42) fojas¹.
- 1.2.** Mediante el escrito presentado, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, por sus propios derechos, y en calidad de elector del proceso electoral del 05 de febrero de 2023, interpuso una denuncia contra los siguientes ciudadanos: **a)** señor Alembert Antonio Vera Rivera, en su calidad de candidato electo a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de las elecciones del 05 de febrero de 2023; y, **b)** señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en su calidad de presidenta y representante legal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.3.** Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 82-07-04-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 07 de abril de 2023 a las 13h22; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **111-2023-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
- 1.4.** Mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0064-M de 24 de marzo de 2023, la abogada Karen Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora, de este despacho solicitó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral autorice el uso de sus vacaciones durante los días comprendidos entre el 27 de marzo de 2023 al 17 de abril de 2023³, vacaciones que fueron autorizadas por el suscrito, mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0065-M

¹ Foja 1 a 62.

² Foja 63 a 65.

³ Foja 66.



de 24 de marzo de 2023⁴, conforme consta de la Acción de Personal No. 039-TH-TCE-2023 de 24 de marzo de 2023⁵.

- 1.5. Con Memorando Nro. TCE-WO-2023-0066-M de 24 de marzo de 2023, designé como secretaria relatora ad-hoc del despacho a la doctora Sandra Melo Marín desde el 27 de marzo de 2023 al 17 de abril de 2023⁶.
- 1.6. El expediente de la causa ingresó al despacho el 10 de abril de 2023, a las 08h35, en un (01) cuerpo compuesto de sesenta y cinco (65) fojas, conforme consta de la razón de ingreso suscrita por la secretaria relatora ad-hoc de este despacho⁷.
- 1.7. Mediante auto de sustanciación de 24 de abril de 2023, a las 16h51, este juzgador en lo principal, dispuso que en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, aclare y complete su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumplan los numerales 2, 3, 4, 5, y 9⁸.
- 1.8. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0689-O de 24 de abril de 2023, el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, a esa fecha secretario general subrogante de este Tribunal, comunicó al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 002 para las notificaciones correspondientes⁹.
- 1.9. El 26 de abril de 2023, a las 23h16, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito en veintitrés fojas y como anexos diez fojas, suscrito por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y su patrocinador, abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández, a través del cual completa y aclara su denuncia. La documentación fue recibida en este despacho el 27 de abril de 2023, a las 08h30, conforme razón sentada por la secretaria relatora¹⁰.
- 1.10. El 03 de mayo de 2023, a las 15h01 este juzgador, dictó auto de archivo en la presente causa¹¹.
- 1.11. El 05 de mayo de 2023, a las 22h30, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y su patrocinador, abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández, mediante el cual interpuso recurso de apelación al auto de archivo dictado por este juez¹².
- 1.12. Con auto de sustanciación dictado el 07 de mayo de 2023, a las 09h01, el suscrito juez concedió el recurso de apelación presentado y dispuso se remita el expediente íntegro a Secretaría General para que efectúe el sorteo respectivo y el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelva lo que corresponda¹³.

⁴ Foja 67.

⁵ Foja 68.

⁶ Foja 69.

⁷ Foja 70.

⁸ Fojas 71 a 72.

⁹ Foja 75.

¹⁰ Fojas 77 a 111.

¹¹ Fojas 112 a 114 vta.

¹² Fojas 118 a 123.

¹³ Foja 124 y vta.



- 1.13. Mediante Oficio Nro. 086-2023-KGMA-WGOC de 07 de mayo de 2023, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho remitió al secretario general de este Tribunal el expediente íntegro de la presente causa¹⁴.
- 1.14. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 97-08-05-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 08 de mayo de 2023 a las 15h54, el recurso de apelación de la causa número **111-2023-TCE** correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal¹⁵.
- 1.15. Con auto de 10 de mayo de 2023, a las 16h06, el juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y dispuso se convoque al juez suplente para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, se remita a los señores jueces el expediente en formato digital para su revisión y estudio¹⁶.
- 1.16. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0771-O de 10 de mayo de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, convocó al abogado Richard González Dávila para que integre el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral dentro del recurso de apelación interpuesto contra el auto de archivo dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo¹⁷.
- 1.17. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0772-O de 10 de mayo de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, remitió el expediente íntegro a la señora jueza y señores jueces para su revisión¹⁸.
- 1.18. El 29 de mayo de 2023, a las 17h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia¹⁹ dentro del recurso de apelación al auto de archivo dictado el 03 de mayo de 2023, a las 15h01, dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, a través de la cual resolvió:
- "(...) PRIMERO.- ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, y en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO el auto de archivo expedido por el juez de instancia el 03 de mayo de 2023, a las 15h01.*
- SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de la presente causa al juez de instancia, a fin de que, una vez acreditada la legitimación del denunciante, analice y resuelva respecto del cumplimiento o no de los demás requisitos requeridos en auto de 24 de abril de 2023, a las 16h51, para la admisibilidad o no de la denuncia propuesta"*
- 1.19. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0874-O de 05 de junio de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, remitió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, el expediente de la causa No. 111-2023-TCE, en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral²⁰.
- 1.20. El expediente fue recibido por la secretaria relatora del despacho del juez Guillermo Ortega Caicedo, el 05 de junio de 2023, a las 15h10 en dos cuerpos contenidos en ciento cincuenta y un fojas²¹.

¹⁴ Foja 129.

¹⁵ Fojas 130 a 132.

¹⁶ Fojas 133 a 134.

¹⁷ Foja 138.

¹⁸ Foja 140.

¹⁹ Fojas 143 a 147 vta.

²⁰ Foja 152.

²¹ Foja 153.



- 1.21. El 19 de junio de 2023, a las 15h18, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y su abogado patrocinador, documento recibido en este despacho el mismo día a las 16h07²².

SEGUNDO.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- 2.1. El artículo 245.2, establece de manera taxativa los requisitos que deben contener los recursos, acciones y denuncias a ser presentados por los sujetos políticos y ciudadanía ante este Tribunal, norma que es concordante con en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.2. El 28 de abril de 2023, a las 23h16, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros ingresó un escrito en el cual indicó: "(...) comparezco respetuosamente para **COMPLETAR Y ACLARAR** la denuncia de **INFRACCIÓN ELECTORAL**, presentada el 06 de abril de 2023.", por efectos de lo ordenado por este juzgador en auto de 24 de abril de 2023.
- 2.3. Corresponde a este Juzgador, verificar si el compareciente dio o no cumplimiento a lo prescrito en el los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y los mismos numerales del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que hacen referencia a los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se interponen los recursos, acciones y denuncias.

Para el efecto y en el orden dispuesto, este juzgador establece:

- 2.4. ***Acredite en legal y debida forma la calidad en que comparece en la presente causa. Para tal efecto, remita a este Tribunal la copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones.***

De acuerdo con la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al resolver el recurso de apelación, quedó acreditada la calidad de elector del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros.

- 2.5. ***Complete y aclare la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.***

En el escrito de aclaración el compareciente especificó que el acto por el cual interpone la denuncia refiere a supuestos "*actos de proselitismo político*" cometidos en la campaña e identificó como responsables del hecho al señor Alembert Vera Rivera, candidato electo para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, como representante legal de la organización política Revolución Ciudadana RC5, lista 5.

Indicó que la denuncia por infracción electoral se propone por el incumplimiento del artículo 279, numeral 12 del Código de la Democracia y que estos actos de proselitismo, violentan la resolución Nro. PLE-CNE-6-28-1-2019 de 28 de enero de 2021 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el que consta el Reglamento para la Promoción de las y los Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en específico el artículo 7 relativo a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo político.

²² Fojas 154 a 157



Además, estableció los hechos que dan sustento a la denuncia, los mismos que ratificarían el presunto cometimiento de actos de proselitismo cometidos por los denunciados.

2.6. *Aclare y complete los fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de la presunta infracción electoral, que incluirá el lugar, tiempo y el medio en que fue cometida.*

El compareciente en el escrito de aclaración reprodujo el mismo texto que se contiene en el numeral 6 del libelo inicial, esto es, se refirió: **i)** a las normas constitucionales y aquellas de carácter internacional²³; **ii)** los preceptos presuntamente vulnerados²⁴; y, **iii)** los fundamentos de derecho en los que se sustenta la denuncia²⁵. Sin embargo, desde el numeral 4.4 completa la denuncia, al detallar el lugar, medio y tiempo en que fue cometida la presunta infracción electoral.

2.7. *Aclare la determinación de los agravios que cause el acto, resolución o hecho, especifique el daño causado, así como los preceptos legales vulnerados.*

Señaló el compareciente en el escrito de aclaración que los actos denunciados vulneran el artículo 7 del Reglamento para la Promoción de las y los candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-6-28-1-2019 de 28 de enero de 2019.

De igual manera, constan determinados los agravios que, como candidato y como elector, le causan los actos y hechos denunciados. En cuanto a los preceptos legales vulnerados, estos se encuentran referidos en el párrafo precedente.

2.8. *Complete y aclare el anuncio de sus medios de prueba documental, testimonial y pericial considerando las disposiciones contenidas en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que se refieren a los medios de prueba así como a la forma de presentación de los mismos.*

El compareciente en el escrito de aclaración solicitó se considere prueba documental (materialización de documentos, contenidos en la página web oficial de la organización política Revolución Ciudadana, publicaciones en las redes sociales: Twitter, Facebook, Tik Tok; notas de prensa); testimonial (declaraciones de varios ciudadanos y ciudadanas) y, pericial (Consejo de Comunicación), así como “Acceso judicial a la prueba”.

2.9. *Remita a este Tribunal la copia de la credencial profesional de su abogado patrocinador.*

El recurrente remitió copia de la credencial del Foro de Abogados, emitida por el Consejo de la Judicatura del abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández, con lo cual se verifica el cumplimiento del literal e) del auto de 24 de abril de 2023.

2.10. Por lo expuesto, se determina que el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros aclaró y completó la denuncia presentada el 06 de abril de 2023, conforme fue ordenado por este juzgador en auto de 24 de abril de 2023, al dar cumplimiento a lo dispuesto en los

²³ Artículos 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador y, artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Iberoamericana.

²⁴ Artículos 1, 112, 61 numeral 1, 207 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10 del Código de la Democracia; artículo 7 del Reglamento para la Promoción de las y los Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

²⁵ Artículos 284 numeral 1, 268 numeral 4; 279 numeral 12 del Código de la Democracia; artículo innumerado tercero después del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



numerales 2, 3, 4, 5, y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador. Numerales 5 y 13 del artículo 70; inciso cuarto del artículo 72; numeral 1 del artículo 73; numeral 4 del artículo 268; y artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia). Numeral 4 del artículo 4; artículo 204; y, numeral 2 del artículo 206 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros por el presunto cometimiento de una infracción electoral.

CUARTO.- CITACIÓN A LOS DENUNCIADOS

4.1. Cítese a través de los servidores electorales citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los presuntos infractores:

- Señor **ALEMBERT ANTONIO VERA RIVERA**, en la dirección señalada por el denunciante, esto es:

"calle General Córdova 1021 y Avenida 9 de Octubre, Edif. San Francisco 300, oficina 1, piso 14, de la ciudad y cantón de Guayaquil, provincia del Guayas"

- Señora **MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO**, en la dirección señalada por el denunciante, esto es:

"Calles Esmeraldas y Gómez Rendón esquina, cantón Guayaquil, provincia del Guayas"

4.2. A las citaciones, acompáñese copias certificadas del escrito inicial de denuncia, del escrito de aclaración, así como, el expediente de la presente causa en formato digital.

4.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral²⁶ una vez efectuadas las citaciones, los denunciados deberán:

4.3.1. Señalar domicilio electrónico para notificaciones y designar un abogado que asuma su defensa técnica en la causa.

4.3.2. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para las correspondientes notificaciones.

²⁶ **Art. 90.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



4.3.3. En el **plazo de cinco (5) días** contados a partir de la última citación, contestar la denuncia formulada en su contra, en la que anunciarán y presentarán las pruebas de descargo que consideren pertinentes.

4.3.4. Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de que no se hubiere presentado escrito alguno por parte de los denunciados o su patrocinador, la secretaria relatora del despacho, sentará la razón respectiva, en aplicación de lo dispuesto el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4.3.5. Para el efecto de la presentación de prueba y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, se servirá observar las disposiciones pertinentes sobre los medios de prueba establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

- 4.4.** El escrito de contestación de los denunciados y sus anexos, en caso de haberlos, deberán ser presentados en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos deberán ser enviados a la dirección institucional: secretaria.general@tce.gob.ec con firmas electrónicas plenamente validables de todos los comparecientes.
- 4.5.** Se previene a los denunciados que toda la documentación que presente dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, ya que, como se ha pronunciado este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral *“La documentación presentada en copia simple no constituye prueba”*, carece de eficacia jurídica y no hace fe en juicio.
- 4.6.** La presente causa, al devenir del período electoral *“Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”*, está siendo tramitada en plazo, esto es, todos los días y horas son hábiles en su sustanciación.

V. PRUEBA DEL DENUNCIANTE

5.1. Prueba documental

5.1.1. Las pruebas documentales del denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, que constan en su escrito inicial de denuncia y en el escrito de aclaración de la misma, se considerarán en el momento procesal oportuno.

5.1.2. En el literal a) del numeral 5 de la denuncia inicial y literal a) del numeral 6 del escrito de aclaración, el denunciante solicita **“Acceso judicial a la prueba”** en los siguientes términos:

“Con el objetivo de probar las consignas partidistas utilizadas en spots publicitarios oficiales del CNE y, precautelando la celeridad procesal y el acceso a la justicia, solicito:

- a) Se requiera al Consejo Nacional Electoral presentar un informe y transmitir una copia de los spots publicitarios oficiales del denunciado Alembert Antonio Vera Rivera, aprobados para las elecciones seccionales 2023 por el CNE para que se reproduzcan en audiencia pública.”



5.1.3. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala en su artículo 78 sobre el auxilio de pruebas que "(...) *La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental (...)*", asimismo, en su artículo 91, respecto al requerimiento de auxilio contencioso electoral de prueba en un escrito de contestación "(...) *Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia*" (el énfasis me pertenece).

5.1.4. En el presente caso, de la revisión de la denuncia y del escrito de aclaración, se ha evidenciado que el denunciante, no ha solicitado auxilio contencioso electoral de prueba, pues se refiere a "*acceso judicial a la prueba*", figura que no se encuentra contemplada en la normativa contencioso electoral; tampoco ha determinado en caso de corresponder a auxilio de prueba, en debida forma la imposibilidad del acceso a la documentación que pretende incorporar al proceso; en consecuencia la solicitud efectuada, deviene en improcedente por no haber sido desarrollada de conformidad con lo determinado en la normativa electoral, por lo que se la rechaza.

5.2. Prueba testimonial

La prueba documental enunciada por el denunciante, será considerada en el momento oportuno.

5.3. Prueba pericial

5.3.1. En relación a la prueba pericial el denunciante solicitó a esta autoridad:

"(...) disponer al Consejo de Comunicación un peritaje, con el objetivo de tener un análisis de la publicidad utilizada por el denunciado y sus apoyos políticos de Revolución Ciudadana y demostrar que la publicidad consistía esencialmente en actos de campaña electoral, en su campaña electoral."

5.3.2. En consideración a lo requerido, este juzgador dispone:

5.3.2.1. A través de la secretaria relatora del despacho, remítase atento oficio al Consejo de Comunicación, a fin de que, se proceda al peritaje solicitado por el señor Juan Esteban Guarderas, cuyo informe deberá ser presentado a este Tribunal hasta el **jueves 20 de julio de 2023**. Para el efecto, acompáñese al oficio, las copias certificadas del escrito inicial y de la aclaración presentados por el denunciante.

5.3.2.2. Se recuerda al denunciante que, en caso de que dicho peritaje, arroje algún costo, el mismo deberá ser cubierto por quien lo solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5.3.2.3. La documentación y anexos, en caso de haberlos, remitidos por el Consejo de Comunicación, deberán ser presentados en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos deberán ser enviados a la dirección institucional: secretaria.general@tce.gob.ec con firmas electrónicas plenamente validables de quien o quienes los suscriben.

SEXTO.- OFICIOS





A través de la secretaria relatora del despacho, oficiase con el contenido del presente auto a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, para que designe un defensor público que asuma la defensa de los denunciados en la presente causa, en caso de requerirlo.

La defensora o defensor público provincial, comunicará **en el plazo de (05) cinco días** contados a partir de la recepción del respectivo oficio: el nombre de la defensora o defensor designado, así como sus números de contacto telefónico y direcciones de correos para futuras notificaciones. El documento de contestación podrá ser entregado físicamente en las instalaciones de este Tribunal o de manera electrónica y con firmas validables a través de la dirección institucional: secretaria.general@tce.gob.ec. Para garantizar el derecho a la defensa, acompañese al oficio, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.

SÉPTIMO.- EXPEDIENTE

El expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a disposición de las partes procesales, abogados legalmente acreditados y los testigos llamados a rendir declaración por la parte denunciante para la revisión, en caso de requerirlo, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

OCTAVO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto al denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónicas: ijonbernardo@gmail.com / juanestg@gmail.com / vpailacho@luchaanticorrupcion.com / acelorio@luchaanticorrupcion.com / jguarderas@luchaanticorrupcion.com / psempertegui@luchaanticorrupcion.com / pablosemper87@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 002.

NOVENO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio de 2023

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL